

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4868 *ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se modifica el apartado 1 del artículo 23 de la Reglamentación de la Elaboración, Circulación y Comercio de la Sangría y de otras bebidas derivadas del Vino.*

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta las dificultades presentadas en la comercialización de determinados productos, a los que se refiere la Reglamentación aprobada por Orden ministerial de 23 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y vistos los informes de la Organización Sindical y demás preceptivos, este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, dispone:

Queda modificado el apartado 1 del artículo 23 de la Reglamentación de la Elaboración, Circulación y Comercio de la Sangría y de otras bebidas derivadas del Vino en la forma que se indica a continuación:

«Artículo 23. 1. En los productos que hayan de ser exportados, se podrán efectuar aquellas prácticas que se consideren indispensables para el cumplimiento de la legislación de las zonas o países de destino, o para satisfacer las exigencias de sus mercados dentro de las tolerancias en ellos admitidas. Los envases y las etiquetas de estos productos, deberán adaptarse a las exigencias del país de destino, quedando exentos en tal caso del cumplimiento de cuanto se dispone en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 20 de la presente Reglamentación. Asimismo, en las etiquetas correspondientes a las exportaciones de Clarea, además de esta denominación, podrá indicarse la de Sangría Blanca. En el caso de adaptación de etiquetas o empleo de prácticas no autorizadas para el mercado nacional, deberá figurar con caracteres bien visibles e indelebles la mención «Exportación» en español o idioma comercialmente admitido en el país de destino.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

4869 *ORDEN de 18 de febrero de 1975 sobre adscripción de funcionarios y personal contratado de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.*

Ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, decía: «Con el fin de hacer posible el ejercicio de las funciones que le confiere el presente Decreto-ley, el Ministerio de Comercio podrá utilizar el personal, material y locales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

La disposición final tercera del Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, por el que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, autorizaba al Ministro de Comercio para adscribir a las actuales unidades administrativas el personal procedente de los Centros directivos y Organismos autónomos reorganizados como consecuencia de la disposición citada, y por otra parte, el Decreto 2825/1974, de 30 de agosto,

sobre Administración Territorial del Ministerio de Comercio, renovó la autorización al Ministerio de Comercio para proceder a una adecuada adscripción de los funcionarios afectos a los Servicios de inspección, de tramitación de expedientes o de información de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

En su virtud, con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, según lo establecido en el artículo 6.º, 2, c), del Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos y en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los funcionarios de carrera e interinos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que, como Inspectores Jefes, Técnicos de Inspección o Auxiliares, venían ejerciendo tareas de inspección, de información y burocráticas de tramitación de expedientes, se adscribirán transitoriamente en comisión de servicios a los servicios similares existentes en las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de la localidad en que actualmente se encuentren destinados.

Segundo. Asimismo, el personal contratado de la C. A. T. que actualmente realiza tareas de inspección, de información y burocráticas de tramitación de expedientes en las Delegaciones Provinciales de dicho Organismo, se incorporarán durante la vigencia de sus respectivos contratos a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de la misma localidad.

Tercero. No obstante, el Subsecretario de Mercado Interior, a propuesta del Comisario general de Abastecimientos y Transportes y del Director general de Información e Inspección Comercial, determinará de entre los funcionarios de carrera y personal contratado indicados en los dos apartados anteriores, aquéllos que por las necesidades del servicio y a fin de que desempeñen las funciones de verificación y control de la C. A. T. deban continuar adscritos a las correspondientes Delegaciones Provinciales de dicho Organismo.

Cuarto. La adscripción e incorporación de los funcionarios de carrera e interinos y del personal contratado a que se refieren los apartados 1.º y 2.º de la presente Orden, se efectuará en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de febrero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4870 *ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1974, que reguló la ordenación y funcionamiento del Consejo Superior de Cinematografía.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 14 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que reguló la ordenación y funcionamiento del Consejo Superior de Cinematografía, incluyó en su artículo 2.º, como Vocales por razón de su cargo, a los Subdirectores generales de la Dirección General de Cinematografía y al Jefe del Gabinete Técnico de la misma. Con posterioridad a dicha Orden, el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, sobre Refundición de disposiciones orgánicas de este Ministerio, dispone, en su artículo 7.º, que en la Dirección General de Cinematografía tenga

el rango de Servicio además del Gabinete Técnico, el Servicio de Régimen Económico de la Industria Cinematográfica. Por ello resulta necesario modificar la enumeración de quienes, por razón de su cargo, han de ser Vocales del Consejo Superior de Cinematografía.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único. El párrafo del artículo 2.º de la Orden de 14 de mayo de 1974, en el que se enumeran los Vocales del Consejo Superior de Cinematografía, por razón de su cargo, queda redactado como sigue:

«Los Subdirectores generales de Ordenación y Empresas Cinematográficas y de Promoción y Difusión de la Cinematografía, de la Dirección General de Cinematografía, el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Jefe del Servicio de Cinematografía del Ministerio de Comercio, el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Cinematografía, el Jefe del Servicio de Régimen Económico de la Industria Cinematográfica de dicha Dirección General y el Secretario general de la misma.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía.

4871

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo, y el Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, por el que se crea la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Información y Turismo.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 3075, en el apartado 6.1 del artículo 1.º, donde dice: «... en el ámbito de su competencia de la Subdirección General...», debe decir: «... en el ámbito de la competencia de la Subdirección General...».

En la segunda columna de la página 3076, en el apartado 1.3 del artículo 2.º, donde dice: «Dependerá directamente del Jefe del Servicio de Documentación y Publicaciones el Negociado de Biblioteca y Archivo», debe decir: «Dependerá directamente del Jefe del Servicio de Documentación y Publicaciones la Sección de Biblioteca y Archivo».

En la segunda columna de la página 3080, en el apartado 2.2 del artículo 7.º, donde dice: «Negociado primero: Circo y parque de Atracciones», debe decir: «Circo y Parques de Atracciones».

En la misma columna y artículo, y en el apartado 4, donde dice: «Negociado tercero: Expediente», debe decir: «Negociado tercero: Expedientes».

En la primera columna de la página 3082, en el artículo 9.º, apartado 1, donde dice: «el Gabinete Técnico de la Secretaría de Turismo...», debe decir: «El Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Turismo...».

En la primera columna de la página 3083, en el enunciado del artículo 11, donde dice: «Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas», debe decir: «Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas».

En la segunda columna de la página 3083, apartado 2 del artículo 11, donde dice: «La Subdirección General de Actividades Turísticas está constituida en la siguiente forma:

Servicio de Diversificación de Oferta Turística, que consta de las Secciones:

- Sección de Turismo de Nieve y Montaña.
- Sección de Turismo Náutico.
- Sección de Turismo Cinagético y otros Deportes.
- Sección de Agencias de Viajes.»

debe decir: «2. La Subdirección General de Actividades Turísticas está constituida en la siguiente forma:

— Servicio de Diversificación de Oferta Turística, que consta de las Secciones: Sección de Turismo de Nieve y Montaña, Sección de Turismo Náutico y Sección de Turismo Cinagético y otros Deportes.

- Sección de Agencias de Viajes.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4389

ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación (Continuación.) NTE-EHV/1975, «Estructuras de hormigón armado: Vigas». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-EHV/1975, «Estructuras de hormigón armado: Vigas». (Continuación.)

Artículo segundo.—Esta norma desarrolla a nivel operativo las normas básicas siguientes:

Decreto 195/1963, de 17 de enero, por el que se aprueba la norma MV-101/1962, «Acciones en la edificación» («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero).

Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de junio de 1973 por la que se aprueba el pliego general de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960 («Boletín Oficial del Estado» números 141 al 151, de junio de 1973).

Decreto 3062/1973, de 19 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción EH-73 para proyectos y ejecución de obras de hormigón en masa o armado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

La NTE-EHV/1975 regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada, la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.